

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código: GCO-R-02-13</b>
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación: Septiembre – 2022</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página: 1 de 16</b>

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE FOMENTO COMERCIAL No. 1032022003,  
 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA -  
 INFIHUILA, NIT. N° 891.180.213-6, Y E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE  
 NIT. N° 891180039-0.**

**DESTINACIÓN:** Cofinanciar el proyecto de inversión 1. Construcción del servicio de urgencias y ampliación del área de Hospitalización.

**PLAZO:** Sesenta (60) MESES CALENDARIO.

**INTERES: VENCIDO:** (DTF + 3 E.A.) CONVERTIDO, LIQUIDADO Y PAGADEROS MES

**FORMA DE PAGO:** Mensual para amortización de capital y mensual para intereses corrientes – Remuneratorios.

**PERIODO DE GRACIA:** 12 meses

**FUENTE DE PAGO:** Recursos propios.

**GARANTÍA(S):** PIGNORACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN, INCLUYENDO EL PAGO DE LOS INTERESES CORRIENTES – REMUNERATORIOS PACTADOS SOBRE EL PRESENTE EMPRÉSTITO.

**NOTA:** PARA EL CASO QUE ESTOS RECURSOS SE DISMINUYAN POR DEBAJO DE ESTA EXIGENCIA O SE EXTINGAN, **LA EMPRESA (DEUDOR)** SE OBLIGA A SUSTITUIRLOS O COMPLEMENTARLOS POR OTROS A SATISFACCION DEL INFIHUILA; OBTENIENDO PARA ELLO LAS AUTORIZACIONES A QUE HAYA LUGAR.

DE NO DARSE LA SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, EL INFIHUILA PODRÁ HACER EXIGIBLE EL REINTEGRO DEL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO FRENTE AL CREDITO ADEUDADO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, DE FORMA INMEDIATA.

Entre los suscritos a saber: **PEDRO MARTÍN SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.377.795 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" identificado con NIT. 891.180.213-6, establecimiento público del orden Departamental, del cual es Gerente, nombrado mediante Decreto No. 248 de 2022 y posesionado mediante Acta 203 del día 1 de agosto del 2022, representante legal acorde con lo dispuesto por el artículo 23, numeral 11 del Acuerdo 001 de 2019 y autorizado por el Comité de Administración del Riesgo Crediticio, como consta en el documento de aprobación de crédito N° 13 del veintiocho (28) del mes de noviembre del año 2022, quien para los efectos del



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	Código: GCO-R-02-13
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	Fecha Aprobación: Septiembre – 2022
		Versión: 04
		Página: 2 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

presente Acto Jurídico se denominará **EL INFIHUILA (Acreedor)**, de una parte, y por la otra, **NELSON LEONARDO FIERRO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.700.179 expedida en Neiva, Huila, actuando como Gerente y en calidad de Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** identificado con **NIT. N° 891.180.039-0**, según Decreto 028 del 2020 y Acta de Posesión 012 del 30 de MARZO de 2020 debidamente Autorizado y Facultado por la Junta Directiva –tal y como consta en el acuerdo No. 16 del día 13 del 27 de diciembre del 2021, y quien para los efectos del presente Acto Jurídico se denominará **LA EMPRESA (DEUDOR)**, hemos acordado celebrar, previa las consideraciones expuestas continuación y en cumplimiento de lo dispuesto taxativamente por el legislador en el Código Civil, los Decretos 2681 de 1993, 2555 de 2010 y 1068 de 2015, y la Ley 358 de 1997, el presente Contrato de Empréstito –bajo la Línea Fomento Comercial - el cual se desarrollará conforme a las políticas internas adoptadas por la Entidad Financiera a través de los Acuerdos Internos N° 003 de 2010, N° 002 de 2012, N° 004 de 2015, N° 001 de 2018, Nos. 003 y 012 de 2019 y Nos. 002 Y 07 de 2020, igual que en armonía con los lineamientos y ritos expuestos en la normativa colombiana; y en cumplimiento de las siguientes cláusulas, plazos y condiciones, previa a las siguientes,

*Consideraciones,*

- a. Que la entidad **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** *identificado con NIT. N° 891.180.039-0*, necesita recursos económicos para cofinanciar el proyecto de inversión **1. Construcción del servicio de urgencias y ampliación del área de Hospitalización.**
- b. Que, la Junta Directiva de LA EMPRESA, tal y como consta en el acuerdo No. 16 del día 13 del 27 de diciembre del 2021, autorizó al GERENTE, en calidad de representante legal de LA EMPRESA (DEUDOR), para celebrar empréstito de fomento hasta por la suma líquida de dinero correspondiente a DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000,00) M/CTE, con destinación específica a cofinanciar **CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO DE URGENCIAS Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN.**
- c. Que en ese orden y con base en la autorización otorgada por la Junta Directiva de LA EMPRESA, solicitó formalmente a INFIHUILA, en coherencia con la normativa nacional, llevar a cabo la aprobación de un crédito público –*bajo la línea denominada fomento comercial-* con destino a cofinanciar el proyecto de inversión **1. Construcción del servicio de urgencias y ampliación del área de Hospitalización por valor que asciende a la suma líquida de dinero correspondiente a MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000,00) M/CTE**
- d. Que como garantía (seguridad) de pago de la operación activa de crédito solicitado, LA EMPRESA (DEUDOR), ofreció la pignoración de RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, para garantizar la obligación, incluyendo el pago de los intereses corrientes – remuneratorios pactados sobre el presente empréstito, en cuantía equivalente o superior, al 140% del servicio anual de la deuda.
- e. Que como consta en la Certificación expedida el quince (15) del mes de noviembre del año 2022 –*por parte del Gerente-*, la entidad cuenta con disponibilidad para pignorar los recursos por RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, recaudados en la Cuenta ahorros N° 439143011994 del Banco Agrario de Colombia hasta por el 140% del servicio anual de la deuda, rentas (ingresos).

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	Código: GCO-R-02-13
	Contrato Empréstito "Fomento"	Fecha Aprobación: Septiembre – 2022
		Versión: 04
		Página: 3 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

objeto de pignoración como garantía del crédito solicitado las cuales no se encuentran comprometidas previamente a futuro en favor de terceros y son suficientes para amparar el porcentaje de Cobertura exigido por EL INFIHUILA a través del Manual y Sistema de Administración del Riesgo de Crédito.

- f. Que, los miembros del Comité de Riesgo de Crédito –tal y como consta en el Acta N° 13 del día (28) del mes de noviembre del año 2022 -, le sugirieron al Gerente de **EL INFIHUILA – tomando como referencia tanto lo dispuesto por el legislador en los Decretos. N° 2681 de 1993, N° 2555 de 2010, N° 1068 de 2015 y 678 de 2020 como los indicadores arrojados del análisis financiero realizado a la información allegada conforme a la Ley 358 de 1997 y Decreto. N° 1333 de 1986; llevar a cabo la Aprobación del Crédito de fomento Comercial solicitado, el cual asciende a la suma líquida de dinero correspondiente a MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000,00) M/CTE con destinación específica indicada en líneas que anteceden.**
- g. Que como garantía admisible por EL INFIHUILA y ofrecida por LA EMPRESA en respaldo de la operación activa de crédito a celebrar, se encuentra la pignoración de los recursos por RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, recaudados en la Cuenta ahorros N° 439143011994 del Banco Agrario de Colombia hasta por un monto equivalente al 140% del servicio anual de la deuda.

Que, en atención a todo lo señalado en líneas precedentes, las Partes –libre y consensualmente- acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** EL INFIHUILA (ACREEDOR), concede cupo de crédito bajo la línea denominada fomento comercial a LA EMPRESA (DEUDOR) por valor que asciende a la suma líquida de dinero correspondiente a MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000,00) M/CTE.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Destinación.** El monto líquido de dinero desembolsado deberá ser utilizado exclusivamente, por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, para cofinanciar el proyecto de inversión 1. Construcción del servicio de urgencias y ampliación del área de Hospitalización.

**CLAUSULA TERCERA. Programa de desembolso(s).** La suma líquida de dinero indicada en la Cláusula Primera del presente Empréstito, podrá ser colocada, en favor de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, por parte de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, en Uno (01) o más desembolsos; previa legalización, en debida forma, del presente Contrato de Empréstito, el(os) Título(s) Valor(es) a otorgar / suscribir, Garantía(s) a constituir y por solicitud expresa de **LA EMPRESA (DEUDOR)**; intención que deberá ser notificada a través de Comunicación escrita dirigida al Gerente de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, o, en su defecto, al área de Tesorería de la Institución Financiera.

**Parágrafo Primero:** El desembolso se realizará en la cuenta bancaria que **LA EMPRESA (DEUDOR)** solicite.

**Parágrafo Segundo:** **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, previo al (a cada) desembolso, obligatoriamente verificará el cumplimiento de los indicadores de Capacidad de Pago y Endeudamiento de **LA EMPRESA (DEUDOR)**; si en la verificación de indicadores, **LA EMPRESA (DEUDOR)** presenta incumplimientos en los topes (límites) establecidos por **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**; es decir, se exceda la Capacidad de Pago del Sujeto de Crédito, éste último (**EL**



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	Código: GCO-R-02-13
	Contrato Empréstito "Fomento"	Fecha Aprobación: Septiembre – 2022
		Versión: 04
		Página: 4 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

**INFIHUILA)** podrá válidamente abstenerse de efectuar el(os) desembolso(s) solicitado(s) o los que faltaren por realizarse en armonía con las condiciones pactadas a través del presente Contrato de Empréstito de Fomento Comercial.

**Parágrafo Tercero:** Previo al (a cada) desembolso que pueda presentarse a partir de la ejecución del presente Contrato de Empréstito, **LA EMPRESA (DEUDOR)** deberá cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita de desembolso (o por cada desembolso) de los recursos objeto del presente Empréstito; suscrita por el Representante Legal de **LA EMPRESA (DEUDOR)**; en la cual, además de solicitarse la colocación efectiva de los Recursos, se acredite (Certifique) *-por parte de éste-* el cumplimiento *–a la fecha de presentación de la solicitud-* de: **1.** Normas Legales Vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en las Leyes N° 358 de 1997, N° 617 de 200 y N° 819 de 2003 como en los Documentos N° 1222 y 1333 de 1986; **2.** Obligaciones Contractuales, y **3.** Posea Capacidad de Endeudamiento.
- b. Se lleve a cabo la Firma y Legalización del Presente Contrato Empréstito como del Contrato de Pignoración de Rentas *–adscrito al presente Contrato de Empréstito (Anexo N° 02)-* y del(os) Título(s) Valor(es) "Pagaré(s)" que se suscriban en armonía con las condiciones pactadas a través de este documento.
- c. Conformar la Garantía del contrato de Empréstito "FOMENTO COMERCIAL", es decir, haberse registrado la pignoración de los recursos en la cuenta de la entidad bancaria en la que reposan los recursos objeto de garantía para el INFIHUILA.
- d. **LA EMPRESA (DEUDOR)** registrará el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente; lo anterior, en cumplimiento de lo dictado taxativamente por el Parágrafo Segundo del Artículo (75) de la Resolución Orgánica N° 5544 de fecha Diecisiete (17) del mes de diciembre del año 2003, expedida por la Contraloría General de la República.
- e. **LA EMPRESA (DEUDOR)** publicará la operación de crédito público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP o en la gaceta o espacio determinado por el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1575 de 2022.
- f. **LA EMPRESA (DEUDOR)** registrará el Contrato de empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Parágrafo Cuarto:** El(os) desembolso(s) de la Totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. **LA EMPRESA (DEUDOR)** solicitará por escrito el(los) desembolso(s) del Empréstito a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, mínimo con tres (03) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo se requiera, y sin exceder un (1) año siguiente a la suscripción del contrato, so pena de la resolución del contrato y liberación del cupo de crédito.
- b. En el evento que **LA EMPRESA (DEUDOR)**, opte por realizar el desembolso en dos (2) o más contados, entre cada uno de ellos no podrá existir un tiempo superior seis (6) meses excepto que se notifique previamente a la entidad.
- c. Previo al (a cada) Desembolso, **LA EMPRESA (DEUDOR)** suscribirá Título(s) Valor(es) Pagaré(s) en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**; adjunto al cual se establecerán específicamente *-en atención, a los Plazos, Términos y Condiciones pactadas entre las Partes a través del presente Contrato de Empréstito-* las condiciones de Pago de la(s) suma(s) líquida(s) de dinero desembolsada(s).
- d. Una vez comunicado **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** de la solicitud de desembolso(s), éste se Obliga a abonar los recursos del Empréstito en la Cuenta asignada por **LA EMPRESA**



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	Código: GCO-R-02-13
	Contrato Empréstito "Fomento"	Fecha Aprobación: Septiembre – 2022
		Versión: 04
		Página: 5 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

(DEUDOR) para estos fines; lo anterior, dentro de un periodo de tiempo que No exceda los Tres (03) días hábiles.

**CLAUSULA CUARTA. Interés Corriente - Remuneratorio.** Consensualmente entre las Partes han acordado que, sobre la suma líquida de dinero que se desembolsará en favor de **LA EMPRESA (DEUDOR)** (*Operación Activa de Crédito*), e indicada en la Cláusula Primera del presente Contrato de Empréstito, se cobrará una *Tasa de Interés Corriente – Remuneratorio* correspondiente a la del Depósito a Término Fijo – DTF, aumentada en 3 puntos porcentuales Efectivo Anual (DTF + 3% E.A.); convertidos, liquidados y pagaderos Mes Vencido (M. V.) con una amortización a capital TRIMESTRAL.

**Parágrafo Primero.** La *Tasa de Interés Corriente – Remuneratorio* acordada entre las Partes, se liquidará tomando como referencia la Tasa (%) DTF vigente en la primera semana de cada periodo de causación de Intereses del Ciclo respectivo; lo anterior, de conformidad con las condiciones pactadas para la Amortización Total del Crédito.

**Parágrafo Segundo.** La Tasa D.T.F. será la definida en el artículo 1° de la Resolución N° 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República; es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco Central tomando como referencia el promedio ponderado de las Tasas de Interés Efectivas de Captación a Noventa (90) días de los Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial y CAV; certificada por dicha Entidad, o la que haga sus veces.

**Parágrafo Tercero.** Para efectos de la liquidación de la Tasa de *Interés Corriente - Remuneratorio*, ésta se realizará con base en el cálculo de un (01) año de Trescientos Sesenta (360) días calendario y un mes de Treinta (30) días calendario.

**Parágrafo Cuarto.** El *Interés Corriente - Remuneratorio* aquí estipulado, se convertirá a su equivalente Efectivo Anual (E.A.), se liquidará Mes vencido (M.V.) –*durante la vigencia del Plazo de Amortización-* y será pagadero conforme a los vencimientos de Plazos estipulados en el(los) plan(es) de amortización generado(s) para el(los) Título(s) Valor(es) que se suscriba(n) por cada desembolso; de igual manera, se sufragará el día hábil del vencimiento establecido conforme al Plan de Amortización acordado o, en su defecto, el día hábil siguiente en caso de que el día de vencimiento No corresponda a un día hábil.

**Parágrafo Quinto.** En cada periodo de causación de Intereses, se ajustará el (%) del *Interés Corriente - Remuneratorio* teniendo en cuenta la DTF vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de liquidación y causación de Intereses; incrementando ésta, en el mismo número de puntos porcentuales (%) indicados en líneas precedentes.

**Parágrafo Sexto.** En el evento en el que la DTF no sea publicada por la Autoridad Monetaria correspondiente, este Empréstito de *Fomento Comercial*, y sus correspondientes *Intereses Corrientes - Remuneratorios*, se liquidarán con base en la *Tasa de Intervención de Política Monetaria del Banco de la República* vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de causación y liquidación de intereses; adicionada en 3,0 puntos porcentuales (%), Mes Vencido (M.V.).

**CLAUSULA QUINTA. Interés moratorio.** En el evento de incurrirse en Mora por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)** en el Pago de una (01) o más Cuotas de Amortización pactadas a través de



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código:</b> GCO-R-02-13
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Septiembre – 2022
		<b>Versión:</b> 04
		<b>Página:</b> 6 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

la celebración del presente *Contrato de Empréstito de Fomento Comercial*, ésta deberá pagar –en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**- *Intereses Moratorios* liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Legislación Nacional de Colombia para éste tipo de Interés; lo anterior, sin perjuicio de las Acciones de Cobro Coactivo y/o Jurídico que en tal evento pueda ejercitar **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** de acuerdo con la Ley Nacional de Colombia, con el Objetivo de garantizar el Pago Total de lo adeudado.

**Parágrafo Único.** Para efectos de la liquidación de los *Intereses Moratorios*, ésta se realizará con base en el cálculo de un (01) año de Trescientos Sesenta (360) días calendario y un (01) mes de Treinta (30) días calendario.

**CLAUSULA SEXTA. Mora en el Pago de las Cuotas y suspensión de Cupos de Crédito.** Si **LA EMPRESA (DEUDOR)**, llegare a encontrarse en mora en el Pago de una (01) o más Cuotas de Amortización inherentes al presente Contrato de Empréstito –*en armonía con el Plan de Amortización*, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** tendrá la plena facultad de no otorgar nuevos Créditos, ni autorizará desembolsos posteriores que hayan sido aprobados (previamente).

**Parágrafo Primero.** En el evento de existir incumplimiento(s) en el Pago del Crédito aquí contenido, y **LA EMPRESA (DEUDOR)** informe de ésta situación a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** –*la notificación del evento debe ser realizada a través de Comunicación escrita dirigida tanto a la Gerencia como al Comité de Crédito de la Institución-*, como de la incapacidad de sufragar la obligación contraída conforme al Plan de Amortización pactado; las Partes, de común Acuerdo y en cumplimiento de las directrices establecidas en el Decreto N° 2681 de 1993 –*como en normas concordantes-*, podrán explorar la posibilidad de llevar a cabo la celebración de Operaciones de Manejo de Deuda sobre la Obligación conforme al Decreto N° 2681 de 1993 –*como en normas complementarias, supletorias y concordantes-*

**CLAUSULA QUINTA. Plazo.** El Plazo acordado consensualmente entre las Partes para la Amortización total del presente Contrato de Empréstito –*bajo la línea denominada Fomento Comercial-*, será de SESENTA (60) meses calendario; contados a partir del día del primer desembolso del dinero en cuenta a favor de **LA EMPRESA (DEUDOR)**.

**Parágrafo Primero.** Doce (12) meses de periodo de gracia.

**Parágrafo Segundo. Interés moratorio.** En el evento de incurrirse en Mora por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)** en el Pago de una (01) o más Cuotas de Amortización pactadas a través de la celebración del presente *Contrato de Empréstito de Fomento Comercial*, ésta deberá pagar –en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**- *Intereses Moratorios* liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Legislación Nacional de Colombia para éste tipo de Interés; lo anterior, sin perjuicio de las Acciones de Cobro Coactivo y/o Jurídico que en tal evento pueda ejercitar **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** de acuerdo con la Ley Nacional de Colombia, con el Objetivo de garantizar el Pago Total de lo adeudado.

**Parágrafo Tercero.** Para efectos de la liquidación de los *Intereses Moratorios*, ésta se realizará con base en el cálculo de un (01) año de Trescientos Sesenta (360) días calendario y un (01) mes de Treinta (30) días calendario.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código:</b> GCO-R-02-13
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Septiembre – 2022
		<b>Versión:</b> 04
		<b>Página:</b> 7 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

**CLAUSULA SEXTA. Forma de Pago.** La forma de pago acordada entre las partes para el cumplimiento de la presente obligación será **TRIMESTRAL** para Amortización a Capital y **MENSUAL** para Intereses Corrientes – Remuneratorios.

**Parágrafo Primero.** La modalidad acordada entre los Interesados para llevar a cabo el pago total del Empréstito de la referencia será el *Sistema de Cuotas Periódicas*; el cual estará integrado por una parte Fija para el Pago de *Capital* y de una Parte Variable para el sufragio del valor correspondiente a los *Intereses Corrientes – Remuneratorios* causados en los periodos específicos de amortización de la Deuda.

**Parágrafo Segundo.** El Pago de la primera (01) Cuota se hará en el periodo inmediatamente siguiente a la fecha del (de cada) desembolso, conforme al *Plan de Amortización* que se establezca.

**Parágrafo Tercero.** **LA EMPRESA (DEUDOR)** en cualquier momento, durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, podrá pagar total o parcialmente la obligación (Crédito) contraída

**Parágrafo Cuarto.** **LA EMPRESA (DEUDOR)** deberá efectuar las apropiaciones a que haya lugar en su presupuesto anual durante toda la vigencia del presente empréstito.

**CLAUSULA SEPTIMA. Fuente de Pago.** **LA EMPRESA (DEUDOR)**, manifiesta expresamente que la fuente (recursos) que se utilizará para el Pago Total del presente Empréstito provendrá de los Recursos propios de **LA EMPRESA**.

**CLAUSULA OCTAVA. Mora en el Pago de las Cuotas y suspensión de Cupos de Crédito.** Si **LA EMPRESA (DEUDOR)**, llegare a encontrarse en mora en el Pago de una (01) o más Cuotas de Amortización inherentes al presente Contrato de Empréstito –*en armonía con el Plan de Amortización*, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** tendrá la plena facultad de no otorgar nuevos Créditos, ni autorizará desembolsos posteriores que hayan sido aprobados (previamente).

**Parágrafo Primero.** En el evento de existir incumplimiento(s) en el Pago del Crédito aquí contenido, y **LA EMPRESA (DEUDOR)** informe de ésta situación a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** –*la notificación del evento debe ser realizada a través de Comunicación escrita dirigida tanto a la Gerencia como al Comité de Crédito de la Institución*–, como de la incapacidad de sufragar la obligación contraída conforme al *Plan de Amortización* pactado; las Partes, de común Acuerdo y en cumplimiento de las directrices establecidas en el Decreto N° 2681 de 1993 –*como en normas concordantes*–, podrán explorar la posibilidad de llevar a cabo la celebración de *Operaciones de Manejo de Deuda* sobre la Obligación, el manejo de deuda se hace conforme al Decreto N° 2681 de 1993 como en *normas complementarias, supletorias y concordantes*.

**CLAUSULA NOVENA. Cambio de Destinación.** Si **LA EMPRESA (DEUDOR)** llegare a darle a la totalidad del dinero desembolsado a través del presente Empréstito de Fomento Comercial, o a parte de éste, una destinación diferente, o dispusiera así sea parcial o transitoriamente del mismo, aplicándolo a un fin no previsto en la Cláusula Segunda del presente *Contrato de Empréstito*; o incumpliere cualquiera de sus Obligaciones aquí contenidas; **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** podrá considerar por vencido el Plazo Total de Amortización que faltare para la cancelación Total del Crédito; en consecuencia, **LA EMPRESA (DEUDOR)** deberá devolverle a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, dentro de un término de tiempo no mayor a Treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se le comunique por escrito a **LA EMPRESA (DEUDOR)**.

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	Código: GCO-R-02-13
	Contrato Empréstito “Fomento”	Fecha Aprobación: Septiembre – 2022
		Versión: 04
		Página: 8 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

–por parte de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**- de dicha determinación / condición, todo el dinero que hubiere recibido por concepto del presente Empréstito de Fomento Comercial; junto con el valor total correspondiente a los *Intereses Corrientes – Remuneratorios* pactados sobre la *Operación Activa de Crédito* celebrada; lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos de Crédito que haya adquirido **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** en virtud al presente Contrato de Empréstito.

**CLAUSULA DÉCIMA. Cláusula Aceleratoria. EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, en los eventos que se describirán el parágrafo primero de la presente cláusula, siempre y cuando dé previo aviso por escrito a **LA EMPRESA (DEUDOR)** de la situación acaecida y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el Plazo Total de Pago (Amortización) que faltare conforme al Plan de Amortización acordado entre las Partes; en consecuencia, podrá exigir la cancelación inmediata de la Totalidad de la(s) suma(s) líquida(s) de dinero que adeude **LA EMPRESA (DEUDOR)**.

**Parágrafo Primero.** Se considerarán eventos de Incumplimiento(s) para las partes los siguientes:

1. Retardo en el pago de una o más cuotas.
2. El incumplimiento de los *Indicadores de Ley*; siempre y cuando, si dentro de los Sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de Notificación del evento a **LA EMPRESA (DEUDOR)**, No se ha firmado –entre las Partes- *Plan de Desempeño* con **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**.
3. El incumplimiento, por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, de los Límites Máximos establecidos frente a los Indicadores señalados en la Cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** del presente Contrato de Empréstito y No se firme con **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, el correspondiente *Plan de Ajuste* dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del evento al Deudor.
4. El incumplimiento, por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, del *Plan de Desempeño* y/o un *Plan de Ajuste* con **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**.
5. Si la(s) Garantía(s) dada(s) como respaldo de Pago del presente Empréstito se disminuye(n) o desaparece(n), total o parcialmente -*cualquiera que sea la causa*-, tal que aquella ya No fuera prenda (respaldo - cobertura) suficiente del valor correspondiente al Ciento Cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la Deuda (Crédito), y **LA EMPRESA (DEUDOR)** No la sustituya, o complemente, dentro de un término de tiempo correspondiente a Treinta (30) días calendario de la disminución o desaparición total o parcial.
6. Si existieren Acciones Judiciales / Administrativas / Disciplinarias / Coactivas -*de cualquier naturaleza*- que puedan llegar a afectar, o poner en riesgo, la Capacidad de Pago e Indicadores Financieros de **LA EMPRESA (DEUDOR)**.
7. Si **LA EMPRESA (DEUDOR)** No incluye en su *Presupuestos Anual de Gastos* –*durante toda la vigencia del presente Empréstito*-, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del Servicio Anual de la Deuda contenida en el presente Contrato de Empréstito.
8. La no entrega, por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, de la información señalada en la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del presente Contrato de Empréstito; si una vez requerida ésta por escrito, **EMPRESA (DEUDOR)** No la remite a las instalaciones de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** dentro de

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código:</b> GCO-R-02-13
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Septiembre – 2022
		<b>Versión:</b> 04
		<b>Página:</b> 9 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

un término de tiempo que No exceda los Treinta (30) días calendario; contados a partir de la solicitud al Deudor.

9. Si **LA EMPRESA (DEUDOR)**, cambia la destinación específica del recurso; contenida en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Contrato de Empréstito.

10. Si **LA EMPRESA (DEUDOR)**, llegará a presentar documentos o información inexacta y/o falsa.

11. El deterioro material en la situación financiera evidenciada por la reducción (> IPC) en Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Aumento (> IPC +300pb) en gastos de funcionamiento durante dos (02) trimestres consecutivos; o demora superior a Ciento Ochenta (180) días calendario en entrega de información financiera.

12. Si **LA EMPRESA (DEUDOR)**, incumple total o parcialmente, cualquier otra de las obligaciones adquiridas a través del presente Contrato de Empréstito.

**Parágrafo Segundo.** Una vez tomada la decisión de declarar la Aceleración del Plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** deberá notificar por escrito a **LA EMPRESA (DEUDOR)** de dicha situación; en este orden de ideas, se entenderá que la Notificación se efectuó sólo con la simple radicación del Oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tales efectos en el presente Contrato de Empréstito.

**Parágrafo Tercero.** Una vez Notificado por escrito **LA EMPRESA (DEUDOR)**, de la declaración de Aceleración del Plazo de Pago pactado entre las Partes, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** quedará en plena libertad de **EXIGIR** los recursos pignorados –*hasta el monto de las Obligaciones adeudadas*- que se encuentren depositados en la *cuenta de ahorros que para el efecto determine LA EMPRESA (DEUDOR)*; y Aplicarlos de forma inmediata al Pago de la Deuda (Crédito) e iniciar las Acciones Judiciales y Extra-judiciales que considere pertinentes y a las que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Garantías – Seguridades de Pago.** Para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito –*bajo la Línea denominada Fomento Comercial* -, **LA EMPRESA (DEUDOR)**, además de comprometer su propia responsabilidad –*debidamente Autorizado para estos efectos por los Órganos competentes*-, se obliga, expresamente, RECURSOS PROPIOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, recaudados en la Cuenta ahorros N° 439143011994 del Banco Agrario de Colombia, en cuantía equivalente o superior a un valor de Ciento Cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la deuda contraída a través del presente Empréstito, certificada por el tesorero o Contador de la Entidad; incluyendo los intereses pactados sobre la operación de la referencia; en armonía con las directrices establecidas en el *Contrato de Pignoración de Rentas* adjunto a éste documento (*Anexo N° 02*), para el Recaudo y Administración de las Rentas Pignoradas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y Pago del mismo.

**Parágrafo Primero.** **LA EMPRESA (DEUDOR)**, se obliga, expresamente y previo al primer desembolso, a Registrar el *Contrato de Pignoración en la Fuente de Rentas* adjunto al presente Contrato de Empréstito –*y suscrito entre las mismas Partes aquí intervinientes y el cual hace parte integral del presente instrumento jurídico*- en la oficina competente del INFIHUILA o del banco del caso y Certificar este hecho; lo anterior, con el Objetivo sea aplicada la Garantía aquí constituida,



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código: GCO-R-02-13</b>
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación: Septiembre – 2022</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página: 10 de 16</b>

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

sobre los Recursos (Rentas) Objeto de ésta Pignoración y depositados en la Cuenta ahorros N° 439143011994 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es Titular el Deudor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Título Valor Pagaré(s).** Como instrumento pertinente para respaldar y ejercitar el Pago del derecho literal de Crédito nacido en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** a partir de la celebración del presente Contrato de Empréstito *-bajo la línea denominada Fomento Comercial-* entre las Partes; **LA EMPRESA (DEUDOR)**, se obliga a suscribir, en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, previo al(a) cada desembolso y recibo del dinero, Título Valor denominado "Pagaré" a fin de garantizar el Capital desembolsado o adeudado más el Valor Total que se cause por Concepto de *Intereses Corrientes - Remuneratorios* pactados sobre la *Operación Activa de Crédito Pública Interna* celebrada; lo anterior, con el Objetivo de constituir, en favor del **INFIHUILA (ACREEDOR)**, un instrumento eficaz que le permita a la Institución Financiera poder acceder ante la jurisdicción nacional a ejercitar *-ante eventuales incumplimientos que puedan surgir en el Pago de lo adeudado-* el derecho literal de Crédito del cual es titular.

**Parágrafo Único.** En coherencia con lo señalado por el Código de Comercio Colombiano, en el evento de firmarse Título Valor "Pagaré" con espacios en Blanco, obligatoriamente **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** deberá, y podrá, exigirle al Representante Legal de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, la suscripción de la respectiva *Carta de Instrucciones de Llenado del Título Valor* suscrito; documento que deberá cumplir estrictamente con todas las formalidades y ritos que para el caso implique(n).

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Gastos por cobro Judicial o Extrajudicial.** En el evento de ser necesario tener que acceder, por parte de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, a las instancias de Cobro Administrativo / Coactivo / Extra-judicial y/o Judicial para recuperar lo adeudado; **LA EMPRESA (DEUDOR)**, deberá asumir a su Cargo las sumas líquidas de dinero que se causen por concepto de Honorarios y/o Gastos de Cobranza (Agencias en Derecho / Costas Procesales) o que determine el Juez o la Autoridad competente para éste tipo de diligencias.

**Parágrafo Único.** En todo evento en el que se adelante Cobro Administrativo / Coactivo / Extra-judicial y/o Judicial; **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, deberá presentar a **LA EMPRESA (DEUDOR)**, para su Pago, una relación detallada, sucinta y justificada de los Gastos respectivos a sufragar por éste concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Vigencia del desembolso y Resolución del Contrato de Empréstito.** **LA EMPRESA (DEUDOR)**, Acepta expresamente que si en el término de Un (1) año calendario, contados a partir del día siguiente al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito *-bajo la línea denominada Fomento Comercial-*, No se ha presentado, por parte de ésta, la solicitud del primer o único desembolso; se procederá, por parte de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, a la Resolución Unilateral del presente Contrato de Empréstito; salvo que medie comunicación escrita que justifique plenamente la dilación del término para el desembolso.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. Imputación de Pagos.** El(os) Pago(s) que se efectúe(n) por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden:

1. Cuando **LA EMPRESA (DEUDOR)** se encuentre al día en el Pago de la Cuota(a): Primero se aplicará el Pago a la cancelación del valor de los Intereses Corrientes – Remuneratorios causados durante el Periodo específico, luego a la Cuota periódica de Amortización de Capital.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	Código: GCO-R-02-13
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	Fecha Aprobación: Septiembre – 2022
		Versión: 04
		Página: 11 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

del Crédito correspondiente al periodo específico Pago y por último se aplicará al Pre-pago de la Obligación (Crédito) contraída.

2. Cuando LA EMPRESA (DEUDOR) se encuentre en mora en el Pago de una (01) o más Cuotas del Crédito, se imputará el Pago hecho en el siguiente orden: Primero, a Intereses Moratorios; Segundo, a Intereses Corrientes / Remuneratorios; Tercero, a la Cuota Periódica de Capital del Crédito con mayor vencimiento; Cuarto, a la Cuota Periódica de Capital con menor vencimiento; Quinto, a la Cuota Periódica de Capital del periodo específico; y Sexto, al Pre-pago de la Obligación (Crédito).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** La Representante Legal de LA EMPRESA (DEUDOR) declara, bajo la gravedad de Juramento, No estar –tanto ella como la Entidad que Legalmente Representa- incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley nacional para firmar y cumplir con todo lo aquí contenido y acordado entre las Partes a través de la suscripción consensual y consciente del presente Contrato de Empréstito bajo la línea denominada Fomento Comercial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones del Deudor.** LA EMPRESA (DEUDOR), se obliga expresamente, en favor de EL INFIHUILA (ACREEDOR), a lo siguiente:

- a. Cumplir fielmente lo pactado entre las Partes a través de la suscripción del presente Contrato de Empréstito; como en las normas que lo reglamentan.
- b. Sufragar (Pagar) el Crédito en las Fechas, Términos, Condiciones y Valores pactados en el(los) Plan(es) de Amortización establecido(s) en coherencia con las condiciones acordadas por las Partes a través de la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- c. Darle a los recursos colocados, la destinación específica para los cuales fueron solicitados por la Entidad Territorial.
- d. Suscribir Título Valor "Pagaré" en coherencia con el presente Contrato de Empréstito; y dar cumplimiento estricto a éstos.
- e. Suscribir *Contrato de Pignoración de Rentas*; en Cuantía equivalente a un valor No inferior al Ciento Cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la deuda –incluido Intereses-; y dar estricto cumplimiento a éste.
- f. Sustituir, en un término de Tiempo No mayor a Treinta (30) días calendario, la(s) Garantía(s) constituida(s), en el evento en que el valor (\$) de éstas No sea suficiente para Garantizar (Respalda) el valor (\$) correspondiente al Ciento Cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la Deuda.
- g. Entregar Trimestralmente a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, una Certificación suscrita por el Contador/Revisor Fiscal/Tesorero de la Entidad, en la cual se evidencie la libertad y suficiencia del Valor Total de la(s) Renta(s) Pignorada(s); y que la(s) misma(s) cubre(n) hasta el Ciento Cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la Deuda del Empréstito celebrado *-incluido Capital e Intereses-*.



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	Código: GCO-R-02-13
	Contrato Empréstito “ <i>Fomento</i> ”	Fecha Aprobación: Septiembre – 2022
		Versión: 04
		Página: 12 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

- h. Comunicar a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** cualquier suceso, modificación, circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la(s) renta(s) pignorada(s).
- i. Presentar a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** la siguiente información:
- Balance General (Anual) de **LA EMPRESA (DEUDOR)** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su Aprobación; documento que debe ir suscrito por el Representante Legal de **LA EMPRESA (DEUDOR)** y Revisor Fiscal / Contador de la Entidad.
  - Reporte de la ejecución presupuestal de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, con corte a cada periodo de pago de las Obligaciones contraídas a través de la suscripción del presente Contrato de Empréstito; el cual debe ser suscrito tanto por el Representante Legal de **LA EMPRESA (DEUDOR)** como por el Secretario de Hacienda de la Entidad Territorial; máximo con una vigencia no superior a Treinta (30) días calendario.
  - Copia del Presupuesto, y de los respectivos ajustes, que realice **LA EMPRESA (DEUDOR)** para el año fiscal en el cual se atenderá el Servicio anual de la deuda; lo anterior, dentro de un periodo de tiempo que no exceda los treinta (30) días calendario; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo su Aprobación por parte del Concejo Municipal.
  - Toda información que llegue a conocer **LA EMPRESA (DEUDOR)** sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el(os) Pago(s) acordado(s) a través del presente Empréstito como del(os) Título(s) Valor(es) que se suscriba(n); y cuyo valor represente, o puede representar, el Cien por Ciento (100%) del Valor equivalente al Servicio Anual de la Deuda de un (01) año, incluidos Capital e Intereses; lo anterior, dentro de un periodo de tiempo que No exceda los Diez (10) días calendario; contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se presentó o tuvo conocimiento del hecho / situación específica por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)**.
- j. Adicionalmente **LA EMPRESA (DEUDOR)** se obliga expresamente a:
- Incluir en su presupuesto, durante el año Fiscal correspondiente a la Vigencia del presente Empréstito, Cuantías suficientes para Pagar el valor total inherente al Capital e Intereses que debe sufragar **LA EMPRESA (DEUDOR)** en virtud del presente Contrato de Empréstito.
  - Cumplir con todas las Leyes, Decreto, Reglas, Reglamentos como con cualquier otro requerimiento(s), rito(s) y/o formalidad(es) establecida(s) por el legislador nacional y aplicable a la situación concreta por disposición de Autoridades competentes.
  - Dar estricto y cabal cumplimiento a todas y cada una de las Obligaciones que derivan, o pueden derivarse, de la ejecución del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Declaraciones de LA EMPRESA (DEUDOR).** El Representante Legal de **LA EMPRESA (DEUDOR)** declara, bajo la gravedad de Juramento, que:



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código:</b> GCO-R-02-13
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Septiembre – 2022
		<b>Versión:</b> 04
		<b>Página:</b> 13 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

- a. Como Representante Legal de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito y la Garantías que a través de éste se constituyen.
- b. La Entidad que él representa No ha suscrito, ni está tramitando, la suscripción de un Plan o Acuerdo de Reestructuración en los términos que establece la legislación colombiana.
- c. El otorgamiento y cumplimiento de las Obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito No contravienen las disposiciones que lo regulan.
- d. Toda la información suministrada por **LA EMPRESA (DEUDOR)** a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** es correcta, veraz, cierta y refleja fielmente la situación actual de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, No existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- e. Cumple en su integridad con los indicadores financieros y límites de endeudamiento establecidos en las Leyes N° 358 de 1997, N° 617 de 2000, N° 819 de 2003 y Decretos N° 1333 de 1986, N° 1222 de 1986, N° 2681 de 1993, N° 2555 de 2010 –*como en normas supletorias y concordantes.*

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Cesión - Subrogación.** **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, de conformidad con lo establecido taxativamente en el artículo 38 del Dcto. N° 2681 de 1993, No podrá Ceder / Endosar / Traspasar éste Título Valor sin que exista previa, consciente y expresa Autorización por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR – CONTRATANTE)**.

**Parágrafo Único.** **LA EMPRESA (DEUDOR)**, No podrá Ceder, Endosar, Vender o Traspasar los derechos y obligaciones adquiridas a través del presente Contrato de Empréstito; de igual manera, No podrán terceros subrogarse en la recepción del dinero o en el Pago de las Obligaciones aquí contenidas sin el concepto y Autorización, expresa - previa y escrita, de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Perfeccionamiento.** El presente Contrato de Empréstito de Fomento Comercial, para su perfeccionamiento, legalidad y validez; requiere la firma de las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones del INFIHUILA.** Son Obligaciones de **EL INFIHUILA:**

- a. Realizar el(os) desembolso(s) dentro de la(s) fecha(s), valor(es) y condiciones acordadas.
- b. Abonar en la Cuenta dispuesta para estos fines por **LA EMPRESA (DEUDOR)**, los recursos solicitados por éste; los cuales son el Objeto central del presente Empréstito.
- c. Informar vía Fax o Correo Electrónico a **LA EMPRESA (DEUDOR)**, sobre el(os) abono(s) (desembolso) realizado(s), en la Cuenta Convenio abierta para estos fines, de los recursos solicitados.
- d. Enviar cada vez que se requiera por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)**, un Estado de Cuenta en el cual se informe el monto total a sufragar, en coherencia con el Plan de Amortización

	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código:</b> GCO-R-02-13
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación:</b> Septiembre – 2022
		<b>Versión:</b> 04
		<b>Página:</b> 14 de 16

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

pactado; documento en el cual se debe detallar toda la información sobre el Estado de Cuenta del Crédito.

- e. Devolverle a **LA EMPRESA (DEUDOR)**, el(os) Título(s) Valor(es) Pagaré(s) suscrito(s), con su respectiva Carta de Instrucciones –*en el evento de haberse elaborado y diligenciado*-, junto con la respectiva nota de cancelación del Crédito; una vez **LA EMPRESA (DEUDOR)** haya restituido el Valor Total del Capital desembolsado junto al monto total equivalente a los Intereses Corrientes / Remuneratorios pactados sobre la *Operación Activa de Crédito* celebrada, de conformidad con las condiciones, plazos y términos aquí estipulados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Capital e Intereses.** **LA EMPRESA (DEUDOR)** deberá hacer, directamente en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, todos los Pagos de Capital e Intereses pactados, en estricto cumplimiento de las condiciones, montos (valores) y Plazos establecidos en el presente Contrato de Empréstito como en el(os) Título(s) Valor(es) suscrito(s).

**Parágrafo Primero.** Todo Pago que realice **LA EMPRESA (DEUDOR)**, en favor del **INFIHUILA (ACREEDOR)**, en virtud a éste Contrato de Empréstito –*en armonía con las condiciones, montos (valores) y Plazos pactados*-, debe ser realizado libre de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza.

**Parágrafo Segundo.** En el evento en que **LA EMPRESA (DEUDOR)** esté obligado, en virtud de la Ley y los reglamentos, a realizar cualquier deducción al Pago por cualquier concepto; ésta deberá pagar dichas cantidades adicionales –*según sea necesario*- con el fin de que **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** reciba la misma cantidad que hubiera recibido si dicha deducción, retención ó comisión No se hubiera realizado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Impuesto de timbre.** El presente Contrato de Empréstito, así como los Pagarés que suscriba **LA EMPRESA (DEUDOR)** en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre; lo anterior, en coherencia con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial armonía con los preceptos contenidos en el numeral (14) del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo (8) de la Ley 488 de 1998.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este contrato de empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para **LA EMPRESA (DEUDOR)**: Carrera 9 No. 32-50 km 1 vía Neiva Campoalegre [administracion@hospitaldelrosario.gov.co](mailto:administracion@hospitaldelrosario.gov.co)

Para **EL INFIHUILA**: Calle 10 N° 5 – 05, piso 3, Edificio INFIHUILA, Barrio Centro de la ciudad de Neiva – Departamento del Huila, Teléfono (8) 8711168.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Domicilio contractual.** Las Partes designan como domicilio contractual principal, la ciudad de Neiva – Departamento de Huila.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Indicadores.** A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito, y mientras subsistan Obligaciones de Pago a cargo de **LA EMPRESA (DEUDOR)** en



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código: GCO-R-02-13</b>
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación: Septiembre – 2022</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página: 15 de 16</b>

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

desarrollo del mismo, éste último (Deudor) se Obliga expresamente a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos.

- a. **Interés / Ahorro Operacional** = (Máximo 40%).
- b. **Saldo de la Deuda / Ingresos Corrientes** = (Máximo 65%).
- c. **Gastos de Funcionamiento / Ingresos Corrientes Libre Destinación** = (Máximo 65%).

**Parágrafo Único.** Estos indicadores serán medidos Trimestralmente contra la ejecución presupuestal de la presente vigencia fiscal; así mismo, deberán cumplirse estrictamente durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de **LA EMPRESA (DEUDOR)**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Registro ante Contraloría.** **LA EMPRESA (DEUDOR)** se obliga expresamente a Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente; lo anterior, en cumplimiento de lo dictado taxativamente por el Parágrafo Segundo del Artículo (75) de la Resolución Orgánica N° 5544 de fecha Diecisiete (17) del mes de diciembre del año 2003, expedida por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.** El presente Contrato de Empréstito No podrá ser modificado, salvo exista –previamente- mutuo Acuerdo entre las Partes y éste conste por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Nulidad o Ilegalidad de Disposiciones.** En el evento en que una Autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en el presente Contrato de Empréstito es Nula, Inválida o Ineficaz de Pleno Derecho; las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución; salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio Colombiano, aparezca que las Partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Ley y Jurisdicción.** El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento deberá adelantarse en los términos y condiciones establecidos por el Sistema Jurídico – Legislativo Nacional.

**Parágrafo Único.** Los costos / gastos de Publicación del presente Contrato de Empréstito serán asumidos, en su totalidad, por **LA EMPRESA (DEUDOR)**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA Sistema de Administración del Riesgo Operativo "S.A.R.O".** De conformidad con lo establecido en la Circular Externa 041 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO -, las Partes declaran que conocen y aceptan el contenido de la misma y que por lo tanto **LA EMPRESA (DEUDOR)** se obliga estrictamente a suministrar toda la información y/o documentación requerida por **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** para que éste pueda atender oportunamente las obligaciones a las que se refiere la Circular antes mencionada; o aquellas normas que en el futuro la modifiquen, adicionen o aclaren.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".** En cumplimiento del deber legal que le asiste a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas



	<b>MODELO INTEGRADO PLANEACION Y GESTION (MIPG)</b>	<b>Código: GCO-R-02-13</b>
	<b>Contrato Empréstito "Fomento"</b>	<b>Fecha Aprobación: Septiembre – 2022</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Página: 16 de 16</b>

CA-CON-COEMT-103-2022-003.

nacionales e internacionales; **LA EMPRESA (DEUDOR)** –como su *Representante Legal*- declara(n) que su Patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social No son fruto de actividades ilícitas; tales como Narcotráfico, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito, Terrorismo, Lavado de Activos, Tráfico de Estupefacientes, Secuestro Extorsivo y/o Trata de personas, entre otros delitos conexos; razón por la cual, Acepta que en el evento en que **LA EMPRESA (DEUDOR)** y/o su Representante Legal, Revisor Fiscal y/o Contador hagan parte de la lista O.F.A.C. (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado; será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**; sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Empréstito en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

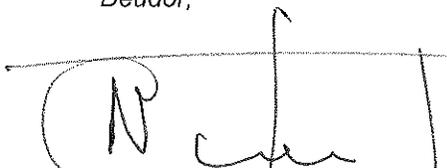
**Parágrafo Primero.** En el evento de producirse la situación descrita en el párrafo anterior, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** quedará en plena facultad de dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Empréstito y acelerar el(os) Plazo(s) restante de Pago que faltará para la exigibilidad total del Saldo Insoluto pendiente de Pago que faltare.

Para constancia de lo aquí contenido y acordado consensualmente entre las Partes, el presente Contrato de Empréstito –*bajo la Figura Fomento Comercial*- se elaboró en Dos (02) Originales y copia del mismo se le entregará a **LA EMPRESA (DEUDOR)**; en atención a lo expuesto se firma este documento contractual, conjuntamente, en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

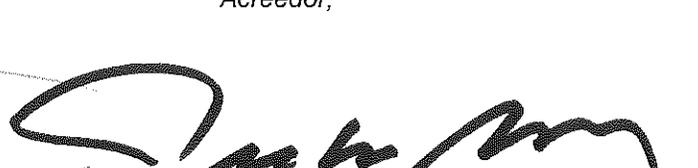
Las Partes interesadas,

*Deudor,*

*Acreedor,*



**NELSON LEONARDO FIERRO GONZALEZ**  
C.C. 7.700.179 de Neiva  
Gerente ESE HOSPITAL DEL ROSARIO.



**PEDRO MARTÍN SILVA**  
C.C. N° 19.377.795 de Bogotá D.C.  
Gerente – INFIHUILA

Revisó: Iván Darío Gutiérrez Cardozo.  
Asesor Jurídico INFIHUILA

Proyecto: Sebastián Zuluaga Durango.  
Abogado Contratista.